



## BOLETIN ECLESIASTICO

DE LOS OBISPADOS DE

# SALAMANCA Y CIUDAD-RODRIGO.

---

*El mes de Junio dedicado al S. Corazon de Jesus.*

---

La Sagrada Congregacion de indulgencias ha publicado con fecha 8 de Mayo de 1873, un decreto *Urbis et Orbis*, en virtud del cual el Santo Padre se ha dignado conceder benignamente á los fieles de ambos sexos que durante todo el mes de Junio dirijan cada dia con corazon contrito devotas oraciones y obsequios al Santísimo corazon de Jesus, sea pública ó privadamente, una indulgencia de siete años una vez cada dia del referido mes; y además una indulgencia plenaria que podrán ganar el dia que al efecto designen libremente dentro del mismo mes, en el cual verdaderamente arrepentidos, despues de haber confesado y comulgado visitaren una Iglesia ù oratorio público rogando allí á Dios por algun espacio de tiempo segun la intencion y fines de Su Santidad.

He aquí el texto del decreto:

EX S. CONGREGATIONE INDULGENTIARUM.

**Urbis et Orbis.**

*Decretum.* Cum inter cetera religiosæ pietatis officia ad recolendam et meditandam uberiori fructu D. N. Jesu Christi cha-

ritatem, laudabilis exorta sit et multis in locis invaluerit consuetudo qua integer mensis Junius quotidianis devotionis exercitiis dulcissimo Ejus Cordi consecratur; plurimorum Fidelium supplicationes porrectæ sunt Sanctissimo Domino Nostro Pio P. P. IX. ut pia hæc exercitia peragentibus sacrarum Indulgentiarum munera concedere dignaretur.

Itaque Sanctitas Sua petitionibus hujusmodi benigne exceptis, ut magis magisque injuriæ Divino humani generis Redemptori in præsentī polissimum rerum ac temporum discrimine illatæ reparentur; universis utriusque sexus Christifidelibus qui sive publice sive private peculiaribus precibus et devoti animi obsequiis in honorem SSmi. Cordis Jesu per integrum mensem Junii quotidie corde saltem contrito vacaverint, Indulgentiam septem annorum semel in singulis dicti mensis diebus lucrandam; et pariter iisdem Indulgentiam plenariam in una præfati mensis die ab unoquoque eligenda, in qua vere pænitentes, confessi ac sacra Communionē refecti fuerint, et aliquam ecclesiam seu publicum oratorium visitaverint, et ibi per aliquod temporis spatium juxta mentem Sanctitatis Suae pijs ad Deum preces effuderint, peramanter est impertitus; cum facultate easdem Indulgentias applicandi pro animabus in Purgatorio detentis. Præsentī in perpetuum valituro absque ulla Brevis expeditione. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

Datum Romæ ex Secretaria Sacræ Congregationis Indulgentiarum et SS. Reliquiarum dia 8 Maji 1873. — *L. Card. Barili Præfectus.* — *Dominicus Sarra Substitutus.*

(*Ex actis Sanctæ Sedis. vol. VII. pag. 289.*)

BIENES DE LA IGLESIA.

Consideramos oportuno reproducir el siguiente

DECRETO DEL SANTO CONCILIO TRIDENTINO.

SESION 22, CAP. 11 DE REFOR.

Impónense penas á los que usurpan los bienes de cualquiera Iglesia ó lugar piadoso.

«Si la codicia, raiz de todos los males, llegare á dominar en tanto grado á un clérigo, ó á un lego condecorado con cualquiera dignidad, aunque sea la Imperial ó Real, que presumiere invertir en su propio provecho, y usurpar por sí, ó por otros, con violencia, ó infundiendo terror, ó bien valiéndose tambien de personas supuestas, eclesiásticas ó seculares, ó empleando algun otro artificio, color ó pretesto, la jurisdiccion, bienes, censos y derechos, aun feudales y enfitéuticos, los frutos, emolumentos, ó cualesquiera obvenciones de alguna Iglesia, ó de un beneficio secular, de montes de piedad ó de otros lugares pios, los que deben servir para socorrer las necesidades de los ministros ó pobres; ó presumiere estorbar que los perciban las personas á quienes de derecho pertenecen: quede sujeto á excomunion por todo el tiempo que tarde en restituir enteramente á la Iglesia y á su administrador ó beneficiado las jurisdicciones, bienes, efectos, derechos, frutos y rentas que haya ocupado, ó que de cualquier modo hayan entrado en su poder, aun por donacion de persona supuesta; y además de esto haya obtenido la absolucion del romano Pontífice. Y si fuere Patrono de la misma iglesia, quede tambien por esta conducta privado del derecho de patronato, además de la imposicion de las penas mencionadas. *El clérigo que fuere autor de este detestable*

*fraude y usurpacion, ó consintiere en él, sufra las mismas penas, y además sea privado de todos los beneficios, declarado inhábil para obtener cualquier otro, y suspenso, á voluntad de su Obispo, del ejercicio de sus órdenes, aun despues de estar absuelto y haber satisfecho cumplidamente.*

---

### SECRETARIA DE CÁMARA.

---

En el número 2.º del Boletín Eclesiástico de estas Diócesis, correspondiente al día 30 de Enero del corriente año, se publicó una circular de esta Secretaría reclamando de orden de S. E. I. los libros de Fábrica de las Iglesias parroquiales, Ermitas y Santuarios dentro del siguiente mes de Febrero, y no habiéndose presentado los de las que á continuacion se expresan, me encarga S. E. I. dirigirme de nuevo á los Sres. Curas Párrocos, Ecónomos y demás encargados de Iglesias Parroquiales y Capellanes de Ermitas y Santuarios que se hallan en descubierto, para que dentro del corriente mes de Julio remitan á esta Secretaría las cuentas respectivas, esperando la mayor exactitud y puntualidad en el cumplimiento de las órdenes del Prelado.

Salamanca 10 de Julio de 1873.—*Dr. Ramon de Iglesias y Montejo*, Secretario.

Alaraz.—Aldearrubia.—Aldeaseca de Alba.—Aldealengua.  
Amatos.—Arroyomuerto.—Avililla.—Babilafuente.—Baños.—  
Barbadillo.—Beleña.—Berrocal de Huebra.—Buenamadre.—  
Cantalapiedra.—Cabeza del Caballo.—Cabeza de Diego Gomez.  
—Cabeza Framontanos.—Cabrerizos.—Carbajosa de Armuña.  
—Carrascal del Asno.—Carrascal de Velambez.—Casas del

Conde. — Castañeda. — Castellanos de Moriscos. — Castellanos de Villiquera — Doñinos. — Encinas de Abajo — Fuenterroble. — Gema. — Golpejas. — Gomecello. — Gróo. — Herguijuela. — Huerta. — Ituero. — Juzbado. — Larrodrigo. — San Miguel de Ledesma. — Sta. Maria de Ledesma — Llen. — Macotera. — Maya (la). — Majujes. — Martinamor. — Mieza. — Miranda del Castañar. — Mogarraz. — Molinillo. — Monforte. — Monleras. — Monterrubio de la Sierra. — Morille. — Moriscos. — Muchachos — Navarredonda. — Nava de Sotroval. — Orbada (la). — Palacios Rubios. — Pedraza. — Pedrosillo de los Aires. — Pedroso (el) — Porqueriza. — Poveda de las Cintas. — Pozos de Hinojo. — Revilla. — Rodasviejas. — San Julian de Salamanca. — S. Justo de id. — S. Martin de id. — Santísima Trinidad, id. — Salvatierra. — Sanchon de Robledo. — San Julian de la Valmuza. — San Miguel de Valero. — San Morales. — San Muñoz. — San Pedro de Rozados. — Santuario de Nuestra Señora de los Reyes de Villaseco. — Santuario de Valdegimena. — Santuario de la Peña de Francia. — Terradillos. — Tornadizo. — Torre Martin Pascual. — Torresmenudas. — Valero. — Valverdon — Vecinos. — Vega de Tirados. — Ventosa. — Villaflores. — Villagonzalo. — Villanueva del Conde. — Villanueva de los Pabones. — Villar de Gallimazo. — Villarmayor. — Villar de Peralonso. — Villargordo. — Villoria. — Villoruela. — Vilvís. — Zarza de Pumareda.

---

## CONFLICTO CISMATICO EN SANTIAGO DE CUBA.

---

CARTA FOLLETO DEL SEÑOR DON VICENTE DE LA FUENTE.

(Conclusion.)

El jesuita Murillo, en su obra de *Derecho Canónico de España é Indias*; dió noticias que desagradaron mucho al Consejo, y

su obra fué perseguida á principios del siglo XVIII; hizose despues otra edicion, corregida de real órden y á gusto del Consejo. Pues bien; en esa misma obra, impresa en 1763, el Padre Murillo consignaba la disciplina canónica general, citando el cap. 5.º del título de *Elect, in sextum*. al tenor de una decretal de Gregorio X.

«*Ut nullus de cætero in administrationem dignitatis ad quam electus est, priusquam celebrata de ipso electio confirmetur... se immiscere præsumat jure siquod eis per electionem quæsitum fuerit decernentes eo ipso privatos, ut sic avaritiæ et ambitioni plurimum occurratur.*»

Mas luego pone la excepcion de Indias y consigna la siguiente doctrina:

«*Sed in his regnis aliquid speciale invenitur. Nam præsentatus vel nominatus á Rege ad aliquem Episcopatum in his provinciis ante Pontificis confirmationem administrat et gubernat suam Ecclesiam vel diocesim quum á Rege expediuntur litteræ commendatitiæ (Hispane RUEGO Y ENCARGO) ad Capitulum Sede vacante... sed tunc gubernat non jure proprio sed ex delegatione, quia solum capitulum non vero Rex potest ei jurisdictionem spiritualem communicare.*» (Murillo, tomo I, pág. 52 de la edicion expurgada de 1753.)

Muy bien dicho: nadie da lo que no tiene: el Rey no tiene un átomo de jurisdiccion espiritual propia; luego tampoco puede darla.

El P. Murillo nada dice de privilegio. Solo habla de ruego que á veces los Reyes interponian quum á Rege expediuntur litteræ.

Doy copiadas aquí las palabras del Padre Murillo, porque el Sr. Picon, que alude á ellas, no las cita y embrolla la cuestion, queriendo mirar como electos á los que ni siquiera son *presentados ni aceptados*, sino meramente *nombrados*. Mas ya para

entonces, y al escribir esas palabras el Padre Murillo, iba el regalismo ganando más terreno. El mismo cita un hecho que lo acredita. Los Obispos colindantes se encargaban de la administración de las iglesias vacantes en Filipinas. Puede conjeturarse que los Obispos no llevaban muy á bien los nombramientos de los presentados, y creían esta disciplina poco segura, pues para dar validez á sus actos solían ellos delegarles facultades. El consejo á su vez llevaba esto á mal, y, por una real cédula de 2 de Agosto de 1736, se le dijo al Arzobispo de Manila «que no hace falta que los Obispos administradores les deleguen, por suponerles trasferida toda la jurisdiccion que necesitan con el acto mismo de la presentacion por la autoridad de Su Santidad y *de la Mia.*»

Aquí ya no se habla de delegacion. Murillo acaba de decir que el Rey no tiene autoridad espiritual; y con todo, aquí se le hace decir al Rey un desatino absurdo, y poner su autoridad al lado de la del Papa. ¡La autoridad de Su Santidad y *la Mia!* La culebra pasó ya en esta frase todo su cuerpo. Entró la culebra *rogando*, aparentando celo por el bien de la Iglesia, conveniencia de evitar dilaciones, fingiendo delegaciones exigidas, hablando de privilegios nunca vistos, y concluyó por mandar y alzar la cabeza para intimidar.

Viéronse aquellos traidores

Entrar vendiendo para ser señores.

Desde entontes ya se habló con arrogancia y altanería, y se concluyó por amenazar á quien se atreviera á oponerse. Así nació, se desarrolló y creció esa titulada regalía, igual en su origen, medros y fines, á otras muchas regalías. Así nació vergonzante, creció ladino y se impuso tirano el despotismo insolente y grosero del *Placet* ó retencion de Bulas, que ahora se quiere arrojar el Sultán, para oprobio de sus defensores.

Tiempo es ya de acabar con esas tiranías. Puesto que la escuela liberal habla y chilla tanto en son de libertad, también los católicos queremos y pedimos libertad; libertad para la Iglesia, libertad para nosotros. Si no nos la dan en materias de Religión, nos la tomaremos; que también los primeros cristianos se la tomaban cuando Neron y Diocleciano se la querían quitar, ó se la excomulgaba el farsante Juliano.

Nuestra libertad está en el *Syllabus*.

¡Viva el *Syllabus*, viva la libertad de la Iglesia, y mueran las tiranías!

Digamos por conclusion algo acerca del *Syllabus*, puesto que también lo cita el Sr. Picon, como quien se quema.

«La proposicion 50 del *Syllabus* anula esas corruptelas de exigir los gobiernos esas intrusiones á título de administracion.»

Dice el Sr. Picon al principio de sus reflexiones:

En el *Syllabus*, proposicion 50, se condena la doctrina que dice: «La autoridad seglar por sí misma (*per se*) puede exigir de ellos (los Obispos presentados) que tomen la administracion de las diócesis antes que reciban de la Santa Sede la institucion canónica y las Letras Apostólicas.» Pero nosotros no pretendemos que el Monarca español tenga por sí mismo (*per se*) tal derecho, sino en virtud de un privilegio apostólico; luego nuestra proposicion no está condenada en el *Syllabus*. Además, la referida proposicion 50 es una ley general, y sabido es que esta no deroga los privilegios y costumbres particulares á no ser que los exprese; y recuerdo haber leído que esto mismo contestó la Santa Sede á una consulta del Emperador de los franceses.»

Hasta aquí el Sr. Picon. Vamos á examinar las inexactitudes de este párrafo, que son: 1.º Exigir *per se*; 2.º Supuesto privilegio; 3.º Derogacion de la ley particular por la general.





Si los Reyes y sus gobiernos no tienen ese derecho *per se*, ¿porqué lo exigen? ¿Por qué apuran y apremian á los que no acceden? Los Reyes solo enviaban Cédulas de *ruego y encargo*, no cédulas de apremio; y aun así, al principio solo pedían la delegacion. Luego ya Felipe V y su Consejo hablaron de *su autoridad*, como queda dicho. Lo que se ruega, no se exige. Aun la delegacion resulta nula cuando se impone al Ordinario á la fuerza.

El Sr. Picon, para eludir la reprobacion del *Syllabus*, conviene en que los Reyes no pueden exigir ese derecho *per se*, y por eso dice que obran *en virtud de un privilegio apostólico*.

Es falso que haya ese privilegio apostólico. Si lo hay, ¿por qué no lo enseñan? Preséntenlo, y queda acabada la cuestion en gran parte. La Bula de Julio II solo concede el derecho de patronato y la consiguiente *presentacion*, pero nó el de que los presentados se entrometan á gobernar. Queda probado que esa regalía se introdujo lenta y gradualmente: que la Congregacion la llevó á mal; que principió por súplica, degeneró en corruptela, y vino á terminar en tirania. Luego no hay tal privilegio apostólico.

Con esto queda derrumbada la tercera artificiosa evasiva del Sr. Picon para eludir la condenacion del *Syllabus*. Si no hay tal privilegio apostólico, sino solamente una corruptela, ¿á qué viene hablar de si fué derogado ó nó ese privilegio ó ley particular por la ley general?

*Lex posterior derogat priori*. Además, cuando la ley general se da para quitar corruptelas y tiranías, caen todas estas *ipso facto* con la publicacion de la ley general.

Tampoco es cierto que la ley general necesite nombrar á las especiales cuando quiera derogarlas. Buena prueba es lo que sucede con la Orden de S. Juan de Jerusalem. Tiene esta un privilegio pontificio para que ninguna derogacion le obligue si

no se la nombra expresamente. El Concilio de Trento lo tuvo en cuenta; y así, cuando imponía derogaciones ó algún gravámen, tenían los Padres cuidado de decir que esto comprendía aun á los caballeros de la Orden de S. Juan.

Por consiguiente, el capítulo 50 del *Syllabus* no solamente no excluye esa corruptela, si no que la persigue abiertamente; y si no, que se lo pregunten á la Santa Sede.

Esto es lo que exigían el decoro, la buena fé, la disciplina eclesiástica, la hombría de bien, la vergüenza misma.

Pasaron ya los tiempos, y para no volver, en que una Real Cédula aplastaba las cuestiones que no podía resolver. Hoy somos pobres, pero somos libres. *Cantabit vacuus coram latrone viator.*

Los curas liberales que han ido á nuestras Colonias nombrados por un Rey que no era Rey; por un Gobierno que lo era por antifrasis; que han ido para cobrar, no para enseñar, pues están para aprender; que han ido á desgobernar, nó para administrar, sin mision canónica, sin presentacion legítima, sin aceptacion de la Santa Sede, y ántes contando con su indudable reprobacion, no pueden considerarse en el caso de aquellos antiguos y por lo comun beneméritos sujetos, que eran nombrados por reyes legítimos y por lo comun piadosos, que iban por el oficio no por el beneficio, que por lo comun eran piadosos regulares que conocían el país, residían en él y lo habían evangelizado, y cuando las comunicaciones de España con Roma y de Indias con España eran tardías, lentas y difíciles.

*Distingue tempora et concordabis jura.* Lo que entonces apenas era tolerable, hoy es insoportable. Hoy no tiene razon de ser lo que entonces pudo tener alguna razon ó apariencias de razon. Los que ni siquiera han sido ni serán *presentados* á la Santa Sede, ni menos aceptados por esta, no deben llamarse *electos*, pues no lo son ni lo serán, ni deben querer jugar con el

sentido común y el derecho canónico, queriendo alegar á su favor el derecho consuetudinario á favor de los antiguos *presentados*, cuando no son tales *presentados*.

Queda de Vd. afectísimo servidor y amigo Q. B. S. M.

Vicente de la Fuente.

---

## EL CISMA EN CUBA.

---

Tienen razon todos los que ante el espectáculo que ofrece Cuba, consideran que el actual estado de aquella rica colonia se asemeja al que ofrecia Inglaterra en los primeros años de la persecucion de Enrique VIII, cuando se preparaba su separacion de la obediencia del Papa. Las mas altas autoridades de la isla, salvas rarísimas excepciones, ayudan con todo el peso de su fuerza al intruso Llorente, y fomentan el fuego del cisma que amenaza destruir aquella desventurada tierra. Sabido es el inicuo y desapiadado trato que dieron en el Seminario de Santiago al venerable Vicario capitular, Sr. Orberá, sacado de su casa violentamente por la policia de órden del intruso Llorente; sin dejarle ni aun tomar el manteo ni el sombrero, tal como estaba sentado en su cuarto se le llevaron al Seminario, donde lo tuvieron diez y siete dias en completa incomunicacion, colmándole de ultrajes, clavando hasta las persianas porque no viera ni el patio, y no permitiéndole ni confesar y comulgar, como lo habia pedido, pues desde el primer dia le prohibieron celebrar el santo sacrificio de la Misa. Al cabo salió por auto de la Audiencia, donde se le sigue causa por no haber querido declinar el gobierno de la diócesis, en un *cismático*; pero hasta ahora el bárbaro atropello cometido por Llorente no se ha reparado.

Muchos otros sacerdotes son implacablemente perseguidos.

El párroco de Dolores sigue preso por el delito de haber resistido con cristiana entereza las amenazas de Llorente: el de Manzanillo, anciano y venerable sacerdote, ha sido arrojado de su iglesia, igualmente que otros muchos eclesiásticos, que son despojados por la fuerza, poniendo en su lugar un cismático de los que consigo ha llevado, ó que se procurára allí el Arzobispo intruso. Para estos negocios tiene un cierto clérigo, y que es quien vá de curato en curato, y de pueblo en pueblo, *incautándose* por fuerza de todos los cargos y beneficios eclesiásticos, y que luego que así lo hace deja en su lugar á uno de los cismáticos y continúa su viaje.

El cuadro es espantoso, pero verdadero, y es necesario que España sepa la verdad.

Los católicos de Cuba están consternados. Apenas queda hoy abierta al culto católico una sola iglesia, de las muchas que antes diariamente se llenaban de fieles; casi todas se hallan en manos de los cismáticos (de algunos de los cuales se sospecha que ni son sacerdotes,) y el pueblo se aparta con horror de ellos, tanto, que queriendo celebrar Llorente en la Catedral los oficios de Semana Santa, la actitud resuelta del cabildo y del clero, amenazándole con dejarle solo, le obligó á desistir de su propósito. Ha sucedido ir uno de esos desdichados á confesar á un enfermo de peligro, y el enfermo dar voces que le quitáran de su lado, hasta que logró que llamaran á un sacerdote católico, y aun se ha dado el lamentabilísimo caso de morir alguno sin Sacramentos por preferirlo á recibirlos de mano de un secuaz de Llorente.

El protestantismo y el masonismo atizan la hoguera, y á tal punto de vejaciones y persecucion habrán llegado los católicos, que dos piadosos sacerdotes han elevado una exposicion á la autoridad superior de la isla, pidiendo que se les permita abrir una iglesia donde *practicar el culto católico*, y como esta

se van presentando muchas. En tanto Llorente se jacta de desacatar todo mandato que enfrene su soberbia, y no repara en dispensar hasta en impedimentos dirimentes, los cuales el mismo romano Pontífice dispensa con mucha dificultad.

A este extremo ha llegado el catolicismo en la isla de Cuba.

(*Semana católica de Alicante.*)

---

## LOS OBISPOS PRUSIANOS.

---

Conocida es de todos la guerra cruel que se ha movido en Prusia contra el Catolicismo, y los medios de que dispone aquel poder para llevarla á cabo. En presencia de los males inminentes á los fieles hijos de la verdadera Iglesia de Jesucristo en dicho pais, sus celosos Prelados celebraron no ha mucho una reunion en Fulda cerca del sepulcro de San Bonifacio, uno de cuyos resultados fué la publicacion de una Carta Pastoral colectiva que dirigieron á todos los Católicos alemanes, sus esforzados Padres en la fé Animados de aquel espíritu de sabiduría y entereza que Dios comunica en semejantes ocasiones á los que ha puesto por centinelas en su casa de Israel, descubrian aquellos venerables varones, y ponian de manifiesto á sus amados hijos en el Señor la impiedad de las leyes elaboradas en las oficinas del protestantismo y de la masonería contra la Iglesia de J. C. demostrándoles que están en abierta oposicion á la constitucion divina de la Iglesia, y á la libertad de la misma, y exhortándoles á mantenerse firmes en la fé y estrechamente unidos á sus legítimos Pastores y en union con ellos al Romano Pontífice.

Despues que fueron publicadas las leyes á las cuales aludia la mencionada Pastoral colectiva, el Episcopado católico de Prusia ha declarado con varonil y apostólica firmeza que no

puede obedecer las impías, arbitrarias é inícuas leyes que el gobierno prusiano ha dictado contra el catolicismo y que unas Cámaras *complacientes* acaban de aprobar.

Hé aquí dicha declaracion:

«Al señor ministro de Estado, encargado de los asuntos eclesiásticos:

En atencion al *Memorandum* episcopal de 20 de Setiembre del año último y al mensaje colectivo que tuvimos el honor de presentar el 20 de Enero último á S. E. el ministro de Estado, los que suscriben, Arzobispos y Obispos, tenemos necesidad de declararos humildemente y con el mas profundo respeto que nos es absolutamente imposible cooperar á la ejecucion de las leyes publicadas en 15 del actual.

Estas leyes mutilan los derechos y libertades que por institucion divina corresponden á la Iglesia de Dios. Contradicen el principio fundamental, segun el que, desde Constantino el Grande, se habia establecido un acuerdo entre la Iglesia y el Estado en las diferentes naciones cristianas, principio que reconocia en la Iglesia y el Estado dos poderes distintos establecidos por el mismo Dios, y cuyos limites propios en estas relaciones, no podian ser fijados por un poder sin contar con el otro, sino que deben arreglarse de comun acuerdo y de una manera pacífica.

La Iglesia no puede reconocer el principio pagano, en cuya virtud las leyes civiles son la fuente superior de todo derecho, de suerte que aquella no puede ni debe poseer otros derechos que los que la Constitucion civil y las leyes quieran dejarle, sin renegar de la divinidad de Jesucristo, de la Iglesia y de su doctrina, y sin hacer depender el cristianismo mismo del capricho de los hombres.

El reconocimiento y aceptacion de estas leyes constituirian por consiguiente un apartamiento del origen divino del cris-

tianismo, porque consagrarían un derecho ilimitado en el Estado de legislar sobre cuanto se refiere á la vida del cristianismo.

Semejante reconocimiento seria al mismo tiempo una renuncia á todos los derechos positivos é históricos de la Iglesia de Prusia, porque siendo la ley única fuente del derecho, podría suprimir el dia de mañana, y arbitrariamente, todos los derechos de la Iglesia, sin excepcion de uno solo.

Nosotros no podemos tampoco dar curso á las disposiciones particulares de estas leyes, aunque semejantes disposiciones hayan sido establecidas entre otros gobiernos y la Santa Sede, porque seria reconocer la competencia del Estado en disponer de la Iglesia sin su beneplácito.

Berlin 26 de Mayo de 1873.

Firman la anterior declaracion todos los Obispos de Prusia.



### **La fiesta de Nuestra Señora del Cármen en Salamanca.**

Esté año por concesion especial de la Santa Sede se ha celebrado en su dia 16 del corriente, con oficio y Misa de la Virgen, la fiesta de Nuestra Señora del Cármen, elevada al rito doble de segunda clase.

La Novena y demás funciones así en la Catedral, como en la Iglesia de la Venerable Orden Tercera Carmelitana, en la Parroquial de Santo Tomé (antes del Cármen Descalzo) y en la de las Religiosas Carmelitas han estado muy concurridas. El dia de la fiesta nuestro amantísimo Prelado celebró la Santa Misa, y dió la Santísima Comunión á algunos centenares de fieles en la tercera Orden, y por la tarde asistió á la reserva en Santo Tomé. En la Catedral y otras Iglesias fueron tambien numerosas las comuniones en dicho dia. Antes de anochecer la

Ven. Orden Tercera hizo muy tranquilamente, y con numeroso y devoto acompañamiento la procesion por la carrera de costumbre, habiendo acudido el pueblo de Salamanca casi en su totalidad á presenciarla.

En otras poblaciones de ambos Obisposados, se ha así mismo celebrado con mucha devocion y fervor la espresada festividad.

Dios nuestro Señor escuche propicio las plegarias que por conducto de su Santísima Madre le dirigen los fieles y remedie las necesidades cada dia mas apremiantes de la Iglesia y de nuestra amada católica España.

---

### ROMA.—FIESTA DE S. PEDRO.

Esta solemnidad ha sido precedida de una novena muy concurrida, celebrada en el Vaticano.

El Emmo. Sr. Cardenal Borromeo, ofició [de Pontifical en las vísperas, tercia, procesion y Misa, que se celebró en el altar de la Santa Cátedra.

La Confesion de S. Pedro estaba adornada con tapices cirios y profusion de guirnaldas y de flores, procedentes, no tan solo de los jardines del Vaticano, sino tambien de las posesiones de los principales romanos, que conservan esta devocion desde tiempos antiquísimos.

El cuerpo diplomático extranjero ha asistido á estas solemnidades, en las que tanto se sentia la falta del Santo Pontífice, que, encerrado detrás de aquellos muros, es, sin embargo una prenda segura de confianza para los católicos romanos.

El Padre Santo, siempre bondadoso y tan amante de sus hijos se acercó un momento á la ventana que da á la plaza del Vaticano, y una inmensa muchedumbre pudo consolarse con la vista del Augusto prisionero.

---

### NECROLOGIA.

En 14 del corriente, falleció D. Segundo Garcia, Cura Párroco de Ituero y Campillo de Azaba, en la Diócesis de Ciudad-Rodrigo. Pertenecia á la hermandad de sufragios mútuos del Clero, con el núm. 385. Los sócios aplicarán una misa y tres responsos.—R. I. P.

---

SALAMANCA: IMP. DE OLIVA.